



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012**

**México, D. F. a, 15 de octubre de 2012**

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de octubre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el LIC. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que*

*C*  
*D*  
*af*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012**

- 2 -

*dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al LIC. [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en el escrito de fecha 17 de septiembre de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., igualmente, a fin de cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III, IV y V de la Ley que rige la materia, señalando el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, ofrezca y exhiba las pruebas, mencione los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado; asimismo se le apercibió para que en el mismo término exhiba la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con todo lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
  
- 3.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5939/2012 del 4 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-202/2012 e IN-227/2012 integrados con motivo de las inconformidades presentadas por el LIC. J. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez se desprendió que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, una presentada ante esta autoridad y otra remitida por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, mediante acuerdo No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012

- 3 -

115.5.2717 de fecha 20 de septiembre de 2012, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

- 4.- Por escrito de fecha 04 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el LIC. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, precisó el acto impugnado, fecha de su emisión, antecedentes y motivo de inconformidad, asimismo presentó Escritura Pública 1,176 de fecha 1° de febrero de 1999 pasada ante la fe del Notario Público suplente al titular número 22 en Guadalajara, Jalisco y Escritura Pública 8,150 de fecha 31 de enero de 2011 pasada ante la fe del Notario Público suplente al titular número 22 en Guadalajara, Jalisco, con las cuales acredita su personalidad con la que se ostentó. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.-----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, a efecto de que la autoridad competente cuenta con la información necesaria para estar en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, se acompañe la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, lo anterior en estricta observancia a los requisitos de procedibilidad establecidos en los

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012

- 4 -

artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

Preceptos los cuales establecen que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; precepto que establece lo siguiente: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.”

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012

- 5 -

Por lo tanto, al no advertirse de los documentos que adjuntó el accionante a su escrito de inconformidad el escrito o la manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 66 penúltimo párrafo de la citada Ley de la materia, requirió al LIC. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por medio del cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad. -----

Ahora bien, se tiene que el día 9 de octubre de 2012, le fue notificado al LIC. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., el oficio número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, notificación que se efectuó por rotulón, según se hace constar en la notificación por rotulón visible a foja 13 a la 14 del expediente en que se actúa, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

**“Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...  
El escrito inicial contendrá:

**II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;**

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012

- 6 -

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....  
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y...”

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo el artículo 69 fracción II del citado ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.

En este contexto, se tiene que el oficio número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, le fue notificado legalmente al promovente el día 9 de octubre de 2012, por lo que el término de 3 días hábiles otorgado, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 10 al 12 de octubre de 2012, y en el caso que nos ocupa el LIC. [redacted] representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., desahogó de forma parcial la prevención a dicho apercibimiento, sin que adjuntara el escrito de interés requerido; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año.

Lo anterior es así, toda vez que por escrito de fecha 04 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el LIC. [redacted] representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, precisó el acto impugnado, fecha de su emisión, antecedentes y motivo de inconformidad, asimismo presentó Escritura Pública 1,176 de fecha 1° de febrero de 1999 pasada ante la fe del Notario Público suplente al titular número 22 en Guadalajara, Jalisco y Escritura Pública 8,150 de fecha 31 de enero de 2011 pasada ante la fe del Notario Público suplente al titular número 22 en Guadalajara, Jalisco, con las que acreditó su

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012

- 7 -

personalidad con la que se ostentó, con lo cual da cumplimiento de forma parcial al citado requerimiento, ya que también por el citado oficio se le requirió exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, sin que se hubiese presentado el mismo, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

En este contexto, el requisito contenido en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, también constituye un requisito indispensable para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, puesto que exige que quien interponga este medio de impugnación, debe acreditar su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la junta de aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, requisito que dejó de observar la empresa accionante.-----

En este orden de ideas, es de señalarse que por ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. -----

*“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley..”*

**El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”**

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación”

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012**

- 8 -

específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 65 fracción I y 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta Autoridad Administrativa le hace efectivo al promoverse de la presente instancia el apercibimiento decretado mediante oficio número 00641/30.15/5333/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, determinando desechar la inconformidad interpuesta por el LIC. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., por no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5333/2012, del 20 de septiembre del 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012, presentado por el LIC. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa GRUPO FLEXIPAK, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito, respecto la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimada para promover la inconformidad. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-202/2012 y acum. IN-227/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6326/2012**

- 9 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA:

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS\*CSA\*CRG

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**

VERSIÓN PÚBLICA